



Expediente: **20200008-F**  
Radicado: **AU-02468-2026**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **01/07/2026** Hora: **18:10:45** Folios: **2**



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A DETALLE DE UNA RONDA HÍDRICA DEFINIDA BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO CORPORATIVO 251 DE 2011 EN UN PREDIO.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1755 de 2015, la Resolución No. RE-04873-2023, los Estatutos Corporativos, y

## CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare fija Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que si bien el Decreto 1076 de 2015 trata lo relacionado a las rondas hídricas bajo la concepción de la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para el caso concreto resulta aplicable lo dispuesto su artículo 2.2.3.2.3A.1 que define que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, y en el artículo 2.2.3.2.3A.2 dispuso que se entiende por Acotamiento, el proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare.

Que mediante radicado No. CE-10909 del 17 de junio de 2026, **Nelson Augusto Vargas Chacón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.656, en calidad de autorizado por parte de **Edward Mark Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.220.475.252, en nombre y representación legal de la **sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S.**, identificada con NIT. 900994489-7, quien es propietaria del predio identificado con FMI No. 020-68202 ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, allegó la solicitud para revisar a detalle la ronda hídrica de la Quebrada "Yarumal" definida bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, sobre el inmueble descrito anteriormente.

Que de acuerdo con la solicitud prestada, **se reconoce la calidad de autorizado** a Nelson Augusto Vargas Chacón conforme el mandato y las facultades que les otorga la Ley, tales como: consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior, conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ARTÍCULO 71. Autorización para recibir la notificación.** *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que está completa, sin que esta consideración signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO** a la solicitud de revisión a detalle de la ronda hídrica de la Quebrada "Yarumal" definida bajo la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, allegada por **Nelson Augusto Vargas Chacón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.656, en calidad de autorizado por parte de **Edward Mark Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.220.475.252, en nombre y representación legal de la **sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S.**, identificada con NIT. 900994489-7, quien es propietaria del predio identificado con FMI No. 020-68202 ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada a través de radicado No. CE-10909 del 17 de junio de 2026.

**PARÁGRAFO.** Para la emisión del Informe Técnico, la citada dependencia contará con quince (15) días de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER** la calidad de **AUTORIZADO** a **Nelson Augusto Vargas Chacón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.656, para actuar dentro del presente, para consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del procedimiento. Lo anterior conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** este acto administrativo al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a **Nelson Augusto Vargas Chacón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.656, en calidad de autorizado de **Edward Mark Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.220.475.252, en nombre y representación legal de la **sociedad INVERSIONES MAAA S.A.S.**, identificada con NIT. 900994489-7

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de El Santuario,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 23/06/2026

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo. Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

